



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
Escuela Profesional de Derecho

Título de la Tesis

Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Pacheco López, Liz Almendra (ORCID: 00001-75382646)

ASESOR:

Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 00001-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil y Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A Dios por permitirme estudiar la hermosa carrera que es el derecho y otorgarme fortaleza.

A mi padre Manuel Pacheco Laura, que se encuentra en la presencia de Dios y que me enseñó a perseguir mis sueños.

A mi madre Nancy López Mattos por brindarme el apoyo moral, amor incondicional y por creer en mis capacidades para lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad por enseñarme lo enriquecedor que puede ser el derecho en todas sus ramas.

A mi asesor por guiarme con dedicación y paciencia para poder culminar satisfactoriamente el presente informe de investigación y a mis compañeros del curso de titulación por todo el apoyo brindado en los meses que se dictó el curso.

Índice de Contenido

CARÁTULA	i
DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
Índice de Contenido	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de Investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio.....	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de datos.....	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. REFERENCIAS	33
VIII. Anexos	39
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	39
Anexo 2: Matriz de Categorización	41
Anexo 3: Ficha de validación:	42
Anexo 4: Guía de entrevistas:.....	45
Anexo 5: Guía de análisis documental:.....	73

RESUMEN

El presente informe de investigación se titula: “*Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil*”. El objetivo general de este informe es analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

La metodología que se utilizó fue desarrollada de la siguiente manera: es de enfoque cualitativo; el tipo de investigación es básica; con nivel de investigación descriptivo; el método de la investigación fue inductivo, con un diseño de investigación como la teoría fundamentada; las técnicas de recolección de datos, fueron: guía de entrevista y guía de análisis documental.

Se encontró la siguiente conclusión principal: Como conclusión general, el requisito especial, tipificado en el artículo 565- A del Código adjetivo, el cual indica que el demandante debe acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos para admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos, transgrede el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al obligar al solicitante cumplir cabalmente con aquel requisito, condicionando su derecho de acceso a la justicia.

Palabras Claves: Tutela jurisdiccional efectiva, Debido proceso, Derecho de acción, Pensión alimentaria y Deudor alimentario en el proceso de reducción alimenticia.

ABSTRACT

This investigation report is entitled: "Violation of the effective jurisdictional protection of the food debtor in the maintenance reduction process, in application of article 565-A of the Civil Procedure Code". The general objective of this report is to analyze how the transgression of the effective Jurisdictional Protection of the food debtor has been presented in the process of reduction of food, in application of article 565-A of the Code of Civil Procedure.

The methodology that was used was developed as follows: it has a qualitative approach; the type of research is basic; with a descriptive research level; the research method was inductive, with a research design as grounded theory; the data collection techniques were: interview guide and document analysis guide.

The following main conclusion was found: As a general conclusion, the special requirement, typified in article 565-A of the Adjective Code, which indicates that the plaintiff must prove that he is up-to-date in the payment of alimony to admit the application for processing. demand for food reduction, violates the right to Effective Jurisdictional Guardianship, by forcing the applicant to fully comply with that requirement, conditioning his right of access to justice.

Keywords: Effective jurisdictional protection, Due process, Right of action, Alimony and Alimony debtor in the alimony reduction process.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente informe de investigación radica en la transgresión a la tutela Jurisdiccional efectiva en algunos casos que versan sobre reducción de alimentos, toda vez, que en muchos escenarios el alimentista dado determinadas circunstancias no puede cumplir con el mandato legal, esto es, estar al día en sus pensiones alimentarias. En ese contexto, hay antecedentes como el *Acta de Reunión Plenaria entre los jueces de Paz Letrado y Los Jueces de Familia de la ciudad de Ica*, donde los Magistrados en mención, han sostenido que no es de aplicación obligatoria los requisitos de forma, sino más bien, el Juez en algunos casos especiales, con debida acreditación de la imposibilidad del alimentista de estar al día en sus pagos alimenticios, al momento que este sentencie, pueda pronunciarse sobre cuestiones de fondo. Ahora bien, en la actualidad, se puede observar que los jueces rechazan las demandas de disminución de alimentos, porque no cumplir con el requisito especial, sin embargo, en muchos de esos casos, existe personas que no pueden cumplir, y es aquí donde yace el problema, pues el Juez no vela por las cuestiones de fondo, transgrediendo de esa manera la Tutela de Derecho.

Empezamos por la formulación del **problema general**, con la interrogante: ¿De qué manera se viene presentando la transgresión a la tutela judicial efectiva en el deudor alimentario, en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del C. P.C?

Posterior a ello al **primero, segundo y tercer problema específico**, nos formulamos las siguientes preguntas respectivas: ¿Se estaría vulnerando el debido proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, del deudor alimentario el proceso de reducción de alimentos? y ¿El requisito legal de estar al día en el pago de pensión de alimentos, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Asimismo ¿Se debería admitir una demanda de reducción de alimentos y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión de alimentos?

Se justifica por las siguientes razones: **el valor teórico**, se sustenta en que a través de la presente investigación se incorpora conocimiento científico jurídico en torno a la transgresión al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva sobre el deudor alimentario en los procesos de reducción de alimentos y el requisito especial para la admisión de la demanda, sin tomar en cuenta la capacidad económica del obligado alimentario y así mismo como viene afectando el debido proceso, el derecho de acción y el principio de pro actione. Con relación a la **implicancia práctica** los resultados serán de gran ayuda para los jueces de Paz Letrado y Jueces de Familia, en los casos de reducción de alimentos, tengan una nueva perspectiva legal, considerando los temas de y no de forma de la demanda desde el momento en que se promulgue la modificación que aquí se plantea, por lo que, debe tomarse en cuenta la capacidad económica del obligado, para fijar la pensión alimenticia, a fin de garantizar una protección general de los derechos. En cuanto a la **Utilidad Metodológica**, se utilizó el enfoque cualitativo, tipo de estudio básico y el diseño fue la teoría fundamentada, se utilizó técnicas (análisis documental y entrevista) e instrumento (guía de entrevista), que sirvieron para concretar la investigación, siendo esta viable, confiable y para que sirva como referencia a otros informes de investigación.

Debido a ello, **el objetivo general** es analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos.

El **primer objetivo específico**, determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos.

El **segundo objetivo específico**, establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos.

En el **tercer objetivo específico**, examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria.

Es por ello que, en base a los problemas formulados, en la presente investigación se desarrollaron los siguientes supuestos jurídicos, que servirán a manera de respuesta futura al presente proyecto de investigación. En el **supuesto general**, la existencia de un requisito especial para solicitar disminución de alimentos vulnera el derecho a la tutela efectiva, toda vez, que en casos particulares el obligado no puede cumplir con el requisito de estar al día en el pago de sus pensiones, es así, que el mandato legal es cumplido por el Juez sin mediar o reevaluar los motivos por los cuales el solicitante intenta hacer valer sus pretensiones por medio de una demanda, la misma que será declarada inadmisibile, rechazada porque no puede subsanar esa inadmisibilidad y finalmente será archivada..

En el **primer supuesto específico**, si se está vulnerando el debido proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione en los procesos de reducción de alimentos, puesto que, la imposición de un requisito en una norma, sin que medie sustentos factico y jurídico resquebraja el sentido del Derecho en relación a que no permite que el obligado que pasa por determinadas situaciones que no son acordes a lo que la ley manda, pero por los acontecimientos que padece, deben ser revisados de manera general, por lo que limita el derecho de acción, aunado a ello, en el caso del Principio Pro Actione cuando existiese una duda sobre la procedencia de una demanda, el juez en aplicación de dicho principio debería preferir la continuación del proceso; en la realidad pasa todo lo contrario, pues el Juez va declarar inadmisibile, rechazando y archivando la demanda de reducción, donde no solo estaría vulnerando el debido proceso, el derecho de acción sino también el Principio de Pro Actione, lo cual se aleja de la situación real del obligado, que este mismo no puede sustentar estar al día en dicho pago.

En el **segundo supuesto específico**, en la medida, que exista un requisito frente al estar al día en el pago de pensiones alimenticias, este no otorga seguridad jurídica a los accionantes que no cuentan con posibilidades económicas, por lo cual,

para casos de reducción de alimentos, se debe preferir la capacidad económica del obligado, sin desestimar el interés del niño, pero evaluando cada situación en concreto, para no entrar dentro del abuso del Derecho.

Finalmente, el **tercer supuesto específico**, si se debería admitir la demanda sobre disminución alimentaria, pues ello no implica por si solo que se vaya a ser declarada fundada, además que mientras el proceso continúe se van a seguir generando devengados, que deben ser cobrados en el expediente de alimentos respectivos, a su vez las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones y de posiciones a fin de que ambos puedan aportar medios probatorios suficientes para poder acreditar lo que alegan y así el Aquo pueda tomar una decisión justa.

II. MARCO TEÓRICO

Los Antecedentes Nacionales de la presente son los siguientes: Alcántara Cajusol (2017) realizó una investigación en el Perú para optar el Grado Académico de abogado en la Universidad César Vallejo, titulada: “La aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”. En la cual se desarrolló un tipo de investigación cualitativa, donde se utilizó como instrumento el cuestionario de preguntas. Llegando a la siguiente conclusión: En que el requisito especial del artículo 565-A del C.P.C, en referencia a los casos de reducción alimentario, vulnera la tutela judicial efectiva, al impedir el derecho de acción del quien lo solicita.

Cueva Avendaño (2019) realizaron una investigación en el Perú para obtener el título de Abogada en la Universidad Nacional de Piura, titulada: “Afectación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandante obligado, en el proceso de Reducción de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Piura año 2016- 2017”. Llegando a la siguiente conclusión: El requisito especial de estar al día en el pago de las pensiones alimentarias en los casos de reducción de alimentos, constituye a la vulneración de la tutela judicial efectiva, puesto que es desproporcional y restrictivo, ya que se debería tomar en cuenta la capacidad económica del solicitante, y el juez deberá admitir a trámite la demanda y valorar los medios probatorios pertinentes para emitir sentencia en la etapa decisoria, mas no dejarlo en etapa postulatoria declarándolo inadmisibile, donde solo toma en cuenta los requisitos de forma mas no de fondo, recayendo así en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, del solicitante que reclama un derecho constitucional.

Talavera y Rossel. (2017) realizó una investigación en Perú para optar al grado de abogados en la Universidad Nacional de San Agustín Facultad de Derecho, titulada “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”, Llegando a la siguiente conclusión, que: El sistema judicial y el requisito exigido en el proceso de exoneración alimentaria en nuestro código violenta el derecho a la tutela judicial efectiva. Al reclamar que la exoneración alimentaria se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que eliminaron los presupuestos que dieron procedencia a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, simplemente para comprobar la edad del alimentista ha sobrepasado el plazo que la ley exige, permitiendo que el obligado continúe pagando los alimentos más allá del plazo exigido.

Mujica Jaén. (2017) elaboro una investigación para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco, titulada: “Aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la Tutela Judicial Efectiva”. Llegando a la conclusión: Con referente al artículo 565-A del C.P.C, se advierte que, en los procesos de disminución alimenticia, si se vulnera el derecho al acceso judicial, toda vez, que se advierte que muchas veces un solicitante al querer acceder al órgano judicial, tienen el deber de cumplir con la condición especial de dicho artículo, en estar al día en el pago de pensión alimentaria, que hemos podido establecer que es una barrera incongruente y desproporcional.

Los Antecedentes Internacionales serían los siguientes: Archila et al. (2018) realizaron una investigación en Colombia para optar al título de Abogado en la Universidad Cooperativa de Colombia, titulada: “Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el período 2012- 2016”. Llegando a la conclusión: Entonces, como corolario final se determina que, dentro de las posibles situaciones de vulneración a la tutela judicial efectiva en Bucaramanga, presentadas en el período de estudio (2012 al 2016), al exigirse a los demandantes del derecho a los alimentos para niños, niñas y adolescentes, la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad, estarían aquellas circunstancias conexas a la exigencia, tales como: la demora en realizarse la audiencia de conciliación obligatoria, la fijación de una cuota de alimentos no acorde a las necesidades socioeconómicas reales de los alimentarios y el posible incumplimiento en el pago de los valores acordados en audiencia obligatoria. Es decir, se reitera, el requisito de procedibilidad no afecta aquel derecho fundamental, porque, incluso, como ya se ha dicho, no siempre es exigible. Pero son estos factores los que pueden dejar en riesgo la garantía de la satisfacción de un derecho sustancial.

Morales Urra. (2016) realizaron una investigación en Chile para optar al grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Chile, titulada: “El Derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos Derechos”. Llegando a la conclusión: Nos parece correcto sostener que en caso de que las consecuencias del accidente del trabajo se aseveren por la negligencia imprudente del trabajador en el tratamiento médico respectivo, también resulta aplicable la reducción de la indemnización por los perjuicios derivados del siniestro. La jurisprudencia de nuestros tribunales se ha ido abriendo paso hacia las tesis que refuerzan la existencia y obligatoriedad del deber de autocuidado que incumbe al trabajador, como un deber elemental, exigible sobre todo frente a un riesgo evidente u ostensible como el que involucra la manipulación de una máquina en malas condiciones. A mayor abundamiento, en la apreciación de la culpa del trabajador en el accidente del trabajo de que fue víctima, no hay regla distinta a las existentes en materia civil.

Creemos, además, que el deber de autocuidado del trabajador, no sólo tiene una faz preventiva de la producción de accidentes laborales, sino que se extiende aún hasta después de dicho evento.

Argoti Reyes. (2019) realizó una investigación en España para optar por el título de Doctor en la Universidad D Salamanca, titulada: "Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasas análisis comparado del delito de abandono de familia". Llegando a la siguiente conclusión: La solución al problema que se ha planteado no está condicionado a la falencia legislativa, sino más bien, que está en relación a situaciones que se dan en el día a día, y no es más que la falta de trabajo, el mismo, que no permite que el alimentista pueda materializar su cumplimiento de obligaciones, pues según este estudio, muchas personas prefieren estar en prisión, pues lamentablemente existe la imposibilidad de trabajar, por consecuencia, tener ingresos.

Respecto a las teorías conceptuales

Palomino, R.M. y Torres, E. (2007) ha indicado: que los magistrados que se encargan de impartir justicia e inclusivamente el congreso al momento de impartir normas infra constitucionales, deben someter sus actuaciones a los preceptos constitucionales respectivos, y con diligencia en cuanto se trata de impartir justicia, toda vez que, en éste esfera, lo que se decide es sobre la situación jurídica de las personas sometidas a procesos que son medios para lograr justicia y no mecanismos severos legitimadores de injusticias de los derechos humanos.

Valdivia, R. (2017) precisa que la tutela judicial efectiva conlleva un reclame que equilibra al Derecho, siendo apoyo de un ciudadano o de la sociedad, puesto que la tutela al adherirse como derecho constitucional, no puede desvincularse de lo que el ciudadano solicita, máxime aún, si hay cuestiones de fondo que deben ser evaluadas a profundidad.

La Tutela Judicial efectiva hoy en día es reconocido como derecho constitucional, por lo que siendo así, se sujeta a las garantías del debido

proceso, para dar el alcance de protección general de las personas, que ponen en marcha el sistema judicial para alcanzar lo que consideran que es justo. En ese contexto, los lineamientos que están en relación a la tutela, se debe entender de que es una protección general, es decir, no se puede limitar a una formalidad. (Mendiburu y Romero, 2018)

Pues bien, en referencia al derecho de acción, según el autor Marabotto (2003), ha sostenido que el artículo 565- A del C.P.C, estaría impidiendo dicho derecho, por cuanto, al deudor alimentista, al no contar con los recursos necesarios, no puede acceder a los órganos judiciales a fin de que se evalué su petición. De tal manera, que estaríamos encontrándonos en una situación que desfavorece a un ser humano.

En esa misma línea, Ferrer, F.J. (2014) indica que los requisitos de procedibilidad deben estar acorde con el principio pro actione, toda vez que no se puede restringir el acceso a la jurisdicción. Justifica que cuando una persona que se queda sin trabajo, no se le puede limitar la justicia solo porque la Ley a rajatabla establece ese requisito de procedibilidad; y, como se viene señalando se debe dar preferencia a estos casos, ya que primero se debe ver las cuestiones de fondo y después las de forma, por tratarse de problemas humanos.

Sobre el principio pro actione, está en relación a que no se exige formalidades, sino más bien, está referido al ámbito de las cuestiones de fondo, por ello, viene hacer un requisito especial en la admisibilidad de la disminución de alimentos, de lo contrario, obstaculiza el derecho al litigante, a petitionar ante el justiciable sus requerimientos, en ese contexto, el principio en mención, se enerva para sostener que el Juez también se debe pronunciar sobre las cuestiones de fondo. (Real Academia Española, s.f.).

Mendiburu, A., y Romero, L. (2018) sobre la capacidad económica, señala, que sí, bien es cierto a momento de iniciar un proceso de reducción alimentaria el Juez deberá tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, para que

así no afecte la subsistencia, pero el requisito legal del artículo 565- A del C.P.C, no toman en cuenta el artículo 482 de código civil.

Según Bayona, M. (2014) la pensión de alimentos, los alimentos se deberían otorgar sin vulnerar la tutela judicial efectiva, en los casos de los deudores alimentarios y sin afectar el interés superior del niño, modificando toda norma contraproducente que afecte el derecho de acción del obligado, para no llegar hacer un abuso del derecho.

Ahora bien, Según Vargas y Arciniegas (2017) sobre la capacidad económica del obligado, explica que se debería tomar en cuenta al momento de admitir una demanda de reducción alimentaria la capacidad económica del obligado, muchas veces no pueden pagar la cuota fijada por el juez y no se realiza una revaluación de la situación real del obligado y del alimentista.

En ese contexto, Archilla, M.I. (2018) sobre el reajuste de pensión, indicó que se debería admitir la demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión alimenticia siempre y cuando el obligado acredite fehacientemente que no puede cumplir con sus obligaciones.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Estamos ante un enfoque **cualitativo**, puesto que ha comprendido diferentes perspectivas en relación al Derecho de familia y Derecho Procesal Civil, siendo esto así, que se ha profundizado en el caudal de datos que se pudo conseguir, de ahí se analizó e interpreto, tomando en cuenta la experiencia laboral de la investigadora, en la cual se pudo integrar nuevos conocimientos relevantes para darle confiabilidad a lo que se demostró en el presente informe de investigación.

El tipo **básico**, “no tiene propósitos aplicativos inmediatos, ya que solo busca aumentar y profundizar los conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para progresar sus contenidos”. (Carrasco, 2007, p. 43).

Es de tipo básico, puesto que hemos ampliado la información respecto al tema tratado, es así, que ya existe Jurisprudencia Relevante que da certeza a lo que aquí se propone, en ese sentido, será esta investigación una construcción de conocimientos acerca de una realidad, para seguir aportando y darle viabilidad al presente estudio.

El diseño de **teoría fundamentada** “utiliza un procedimiento metódico cualitativo para formar una hipótesis que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o una aérea específica”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 492).

Se buscó desarrollar una teoría ampliamente flexible, desde un punto de vista interpretativo de lo que pasa en nuestro país, donde muchas veces se vulnera los derechos constitucionales por el hecho que nuestras leyes no

se ajustan a una realidad como la que aquí se plantea, siendo esto así, se identificó el problema, y se desarrolló una teoría.

El nivel de investigación fue **Descriptivo**: “Se busca explicar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un equipo o población”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Recogiendo lo señalado por los autores, se puede indicar que efectivamente el presente informe de investigación es descriptivo, toda vez, que a partir de un análisis concienzudo hemos podido describir una situación alarmante en la que se ven sometidos los deudores alimentarios que no tienen medios para estar al día en sus pagos de pensiones alimenticias.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías “son los conceptos que hacen parte de la investigación y que es necesario definir de forma clara”. (Monje, 2011, p. 92).

En la presente investigación, se seleccionó una categoría independiente y una categoría dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías. Es por ello que, la categoría independiente de la investigación fue; Tutela jurisdiccional efectiva, y sus subcategorías; debido proceso, derecho de acción y principio de pro actione. La categoría dependiente fue: Deudor alimentario en el proceso de reducción alimentario y sus subcategorías: pensión alimentaria, capacidad económica del obligado y reajuste de la pensión alimentaria. (ver anexo 4)

3.3 Escenario de estudio

Fue realizado en la ciudad de Lima y a raíz de la coyuntura que atravesamos a nivel mundial por la pandemia del Covid 2019, las entrevistas se realizaron vía zoom y vía telefónica, cabe mencionar que las entrevistas estuvieron conformadas por especialistas, personas calificadas en el tema, los mismos que trabajan en el sector público y sector privado.

3.4 Participantes

“Es un grupo o una parte representando a la población, características importantes son el de ser objetivo y reflejo de ellas”
(Carrasco, 2017, p. 37).

En actual estudio, la muestra seleccionada tiene las siguientes características: abogados especialistas en Derecho de Familia y Procesal Civil (6 abogados especialistas en el tema), los cuales laboran en el sector privado como el sector público.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son medios que nos sirven para obtener y clasificar la información.”.
(Martínez, 2014, p. 86).

Las técnicas que se utilizó para darle certeza a lo que aquí se propone, fueron de vital ayuda, ya que acrecentaron de manera práctica la organización de datos, y el caudal de información, en ese orden de ideas, se utilizó las siguientes técnicas:

Análisis documental

Esta técnica sirve para interpretar la realidad a partir de las diversas fuentes confiables recogidas, lo cual permitió analizar cada información recabada para poder determinar lo que se planteó en esta investigación.

Entrevista

Por la coyuntura que atraviesa nuestro país las entrevistas se realizaron vía zoom y por celular, de los cuales los entrevistados enviaban las guías de entrevista por correo electrónico.

Instrumento.

“Cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación”. (Carrasco, 2017, p. 334).

Hemos podido procesar la información recabada a partir de los datos proporcionados, en ese sentido, las cuestiones planteadas en esta investigación fueron concretadas con el aporte de los especialistas vía la guía de entrevista.

Guía de entrevista.

En esta investigación hemos diseñado la guía de entrevista, cuyo instrumento está constituido por nueve preguntas, las mismas que están en relación a nuestra categoría y subcategorías.

3.6 Procedimiento

Se realizó un procedimiento de análisis o trayectoria metodológica, en el cual se realizó la investigación recabando información más resaltante. Se aplicó el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, el cual permitió entender la indagación que se estaba ejecutando. La información recogida por medio de las técnicas e instrumentos seleccionados. Se procedió a reunir los datos para entrevistar a los expertos en la materia de familia y procesal civil, quienes fueron abogados litigantes y jueces, recopilando las diversas opiniones de carácter jurídico acerca de la trasgresión a la tutela Judicial efectiva en los casos de reducción alimentaria, mediante la técnica denominada entrevista y su instrumento correspondiente, la guía de entrevista. Así mismo, mediante la técnica de análisis de documentos y su

instrumento, la guía de análisis de documentos, se ha podido realizar un correcto estudio de la casuística acerca del tema propuesto. Una vez recolectada en su totalidad la información, se procedió a su estructuración en una matriz, de esta forma se ha podido verificar la interrogante planteada. En consecuencia, se procedió a realizar la triangulación, lo cual reside en la discusión de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los antecedentes, la doctrina en adición con las entrevistas recabadas. Finalmente se realizaron las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Los instrumentos de análisis de datos han sido estrictamente evaluados por seis especialistas, quienes hicieron constatar su conformidad y validación de la entrevista realizada, en consecuencia, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a cabalidad con la subordinación, la fiabilidad, la aplicación de los resultados y la conformidad, conforme lo expuesto por Hernández & Fernández Batista (2010).

3.8 Método de análisis de datos

Según Sampieri (2014, p. 394) “Se empieza con la organización de datos, transcripción del material de estudio y material y requiere de una bitácora de análisis para documentar el proceso.”. En este caso se analizó la relación entre las categorías: Tutela Jurisdiccional efectiva y Deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, con sus respectivas subcategorías.

3.9 Aspectos éticos

La investigación respetó todos los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo que es la guía de producto de investigación y cumplió los criterios científicos del enfoque cualitativo. Asimismo, se utilizó las normas APA (American Psychological Association), se citó adecuadamente con referencia bibliográfica de sus respectivos autores. En este orden de ideas la investigación ampara su transparencia y credibilidad aplicando los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia), según corresponda.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos, en las guías entrevista, así como en la guía de análisis documental se realizan los siguientes:

Con relación al **objetivo general**; analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en cuanto a la **primera pregunta** fue: En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: ***“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*** ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos?

Los especialistas; Castilla (2021), Leiva (2021), Rodríguez (2021), Dávalos (2021), Casa (2021) y Aguilar (2021), de acuerdo a los resultados de la primera pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que el artículo 565- A del C.P.C, sí, transgrede la Tutela Jurisdiccional efectiva, por cuanto todo ciudadano tiene la capacidad de acudir a un órgano jurisdiccional y su pretensión debe ser atendida, en consecuencia restringe el derecho de acción del deudor alimentario y no se hace una revaluación del padre que presta los alimentos, pero dicho análisis debe ser efectuado en la sentencia o en el transcurso del proceso, con los medios probatorios correspondientes.

En cuanto a la **segunda pregunta** del **objetivo general**; En el artículo 3° del código adjetivo indica: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” ¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, ¿guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil?

Los especialistas⁴ de 6 entrevistados mencionaron diferentes tipos de vista; para Castilla (2021), Leyva (2021), Dávalos (2021) y Aguilar concordaron que el artículo 565- A del C.P.C, no guarda concordancia con el artículo 3° del código adjetivo, puesto que las partes deben de estar en igualdad de armas y en igualdad de posiciones y al deudor alimentario reitero no se le debe limitar en la presentación de su demanda por un requisito señalado en el artículo 565- A, pues si bien es cierto se refiere a un tema alimentario a favor de un menor de edad o mayor de edad, sin embargo su demanda son que esta sea observada en la calificación de la demanda por no cumplir con un requisito. Los entrevistados Rodríguez (2021) y Casa (2021) indicaron que el artículo 565- A y el artículo del código adjetivo si guardan concordancia, por cuanto ambos se refieren a un tema procesal y que es una norma genérica, que debe guarda relación con los otros artículos del mismo cuerpo legal.

En relación a los resultados de **tercera pregunta** del **objetivo general**; ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Los entrevistados 3 de 6; Castilla (2021), Leyva (2021), Dávalos (2021), consideraron que el artículo 565-A no es constitucional, al denegar a un sector de población el acceso a la justicia y vulnera la tutela jurisdiccional efectiva. En oposición a ello; Rodríguez (2021), Casa (2021) y Aguilar (2021), indicaron que no es constitucional, pero se debe dar una modificación en base a una igualdad de armas de las partes a efectos que las partes puedan presentar los medios probatorios correspondientes en el desarrollo del proceso y así pueda el Aquo tomar la decisión correcta y ampliando al reconocimiento de la persona que acredite que no pueda cumplir con sus obligaciones, a la vez, cualquier órgano de justicia pueda advertir de este hecho, no se puede dejar de administrar justicia por una irregularidad de la Ley.

En referencia al **objetivo específico 1**; Determinar sí es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione,

en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil, en cuanto a la **cuarta pregunta**: Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione?

Los especialistas 3 de 6 entrevistados; Dávalos (2021), Casa (2021) y Aguilar (2021) indicaron que, si se vulnera el debido proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, ya que el deudor alimentario o demandante en el caso de la demanda de reducción debe tener la libertad para presentar su pretensión y que sea el Juez a través de los medios probatorios aportados por las partes el que tome la decisión más justa. En oposición Rodríguez (2021) concluye que solo se vulnera el derecho de acción, pues todos los casos no son iguales, por ejemplo, con lo que sí pueden acreditar estar al día en el pago de los alimentos, caso contrario pasa con las personas que no pueden cumplir con el pago alimentario, y que probablemente lo pueden acreditar, en este caso, por supuesto que se vulnera el Derecho de acción, ya que existe una restricción para ejercer el Derecho de una persona. Y culminando con Castilla (2021), considera que solo se vulnera el derecho de acción y Principio pro actione al no permitir el acceso a la Tutela Jurisdiccional efectiva, con relación al debido proceso no considero que se vulnere pues este se da cuando ya estamos en un proceso abierto, lo que no sucedería en el caso materia de análisis.

En cuanto a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿En el supuesto que el artículo 565- ¿A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso?

Los especialistas 5 de 6 entrevistados, estuvieron de acuerdo que se aplique el control difuso, en el supuesto que el artículo 565- A del C.P.C contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideran que, si es factible aplicar el control difuso, pues si bien esta es una medida excepcional, los jueces la pueden aplicar y preferir la norma constitucional a fin de poder resolver el

conflicto de intereses emitiendo un pronunciamiento de fondo mediante una sentencia. En oposición a ello, Casa (2021); considera que no aplicaría el control difuso, por cuanto no hay conflicto de normas.

En referencia al **objetivo específico 2**; Establecer sí el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, con relación a la **sexta pregunta**: ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos?

Los especialistas 3 de 6 entrevistados; Castilla (2021), Davalos (2021) y Casa (2021), concordaron que no se tendría porque considerar la capacidad económica del obligado, pues ello recién deberá ser verificado como punto controvertido en el acto de la audiencia única, etapa en la cual se debatirá los puntos que van a ser materia de pronunciamiento en la sentencia. En la parte contraria los especialistas; Leyva (2021), Rodríguez (2021) y Aguilar (2021) sostienen que sí, se debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado, ya que de ello depende la pensión de alimentos a favor del alimentista.

En referencia al **objetivo específico 2**; con relación a la **séptima pregunta**: ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado?

Los especialistas 6 de 6 entrevistados concordaron que sí, se debería admitir una demanda de reducción de alimentos, basados en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y Principio de Pro Actione a fin de que ambos puedan aportar medios probatorios suficientes para acreditar lo que alegan y así el Aquo pueda tomar una decisión justa.

En referencia al **objetivo específico 3**; Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, con relación a la **octava pregunta**: En el artículo 482° del Código Civil indica: ***“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*** ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, ¿señalado en precedencia?

Los especialistas 2 de 6 entrevistados; Dávalos (2021) y Leyva (2021), consideraron que no, por cuanto el artículo 482° del código adjetivo señala que se hubiera fijado porcentaje de las remuneraciones del obligado en este caso si se le baja el sueldo por ende se reduce de manera automática la pensión el porcentaje sigue siendo el mismo o el ordenado por sentencia solo disminuirá el monto dinerario delo ser el caso. Por otra parte, el especialista Castilla (2021), difiere a los dos especialistas detallando que sí, guarda concordancia pues el artículo 482 está referido al reajuste automático de la pensión de alimentos según la variación de las remuneraciones del obligado al pago de la pensión, ello es que si la remuneración aumenta la pensión también lo hará sin necesidad de otro proceso y viceversa. En cuanto a los especialistas; Rodríguez (2021), Aguilar (2021) y Casa (2021), refieren que es un caso especial, pues al tratarse de demandas por alimentos cuyo pedido ha sido en porcentaje, pues no es necesario interponer una nueva demanda para reajustarla, considerando que dicho artículo es en beneficio del alimentista.

En referencia al **objetivo específico 2**; con relación a la **novena pregunta**: En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra. ¿Considera

usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta?

Los especialistas 5 de 6 entrevistados; Dávalos (2021) y Leyva (2021), Rodríguez (2021), Casa (2021) y Aguilar (2021), afirman que, si se debería modificar, pues el deudor alimentario al presentar su demanda de reducción según sea el caso deber tener la oportunidad para indicar la razón por la cual solicita dicha tutela jurisdiccional, pero lo más importante debe acreditar con los medios probatorios pertinentes y adecuados. Adicionalmente indican que la norma es muy cerrada y no permite acceder a la justicia a quien lo requiera en este caso al obligado, modificándolo agregando a la demanda de reducción una declaración jurada sometiéndose a una reevaluación de mis ingresos y en caso de falsedad ser denunciado penalmente. Agregaría una medida cautelar mientras dure el proceso y al sentenciar si es precedente la reducción de alimentos correría a partir de la interposición de la demanda. De ser infundada la demanda el obligado tendrá que pagar o reintegrar el monto faltante ordenado por la medida cautelar. Por la otra parte opuesta está el especialista Castilla (2021), considera que no podría modificarse el mencionado artículo en los términos que se indican pues la ley es igual para todos y no admite excepciones, además que los supuestos que se señalan son transitorios y podría variar de nuevo de un momento a otro la situación del demandado.

A continuación, se tratará el punto sobre la **discusión** de la presente investigación, de los cuales el presente ayudará a realizar un contraste entre los resultados de las entrevistas con los objetivos generales y específicos.

Con relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

La Tutela Judicial efectiva hoy en día es reconocido como derecho constitucional, por lo que siendo así, se sujeta a las garantías del debido

proceso, para dar el alcance de protección general de las personas, que ponen en marcha el sistema judicial para alcanzar lo que consideran que es justo. En ese contexto, los lineamientos que están en relación a la tutela, se debe entender de que es una protección general, es decir, no se puede limitar a una formalidad. (Mendiburu y Romero, 2018)

Con referencia a los resultados que se obtuvieron, se puede afirmar que, si existe afectación al derecho mencionado, pues el deudor alimentario no debería ser limitado al requisito señalado en el artículo 565- A del código Adjetivo, pues se debería analizar el contexto o la razón por la cual el obligado solicita la reducción, pero dicho análisis debe ser efectuado en la sentencia o en el transcurso del proceso, con los medios probatorios.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

Ferrer, F.J. (2014) indica que los requisitos de procedibilidad deben estar acorde con el principio pro actione, toda vez que no se puede restringir el acceso a la jurisdicción. Justifica que cuando una persona que se queda sin trabajo, no se le puede limitar la justicia solo porque la Ley a rajatabla establece ese requisito de procedibilidad; y, como se viene señalando se debe dar preferencia a estos casos, ya que primero se debe ver las cuestiones de fondo y después las de forma, por tratarse de problemas humanos.

Con los resultados obtenidos se concluyó que si se aplica la norma de manera estricta lo señalado en el artículo 565-A del código adjetivo, pues si se estaría vulnerando el derecho a un debido proceso al derecho de acción y principio de Pro Actione, ya que el deudor alimentario debe tener la libertad para presentar su pretensión y que el juez a través de los medios probatorios aportados por las partes el que tome la decisión más justa.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Establecer sí el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Mendiburu, A., y Romero, L. (2018) sobre la capacidad económica, señala, que sí, bien es cierto a momento de iniciar un proceso de reducción de alimentos el A quo deberá tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, para que así no afecte la subsistencia, pero el requisito legal del artículo 565- A del C.P.C, no toman en cuenta el artículo 482 de código civil.

Con los resultados que se obtuvieron, se puede afirmar que, si se debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado, ya que de ello depende la pensión de alimentos, a favor del alimentista.

Concluyendo con el **objetivo específico 3**: Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Vargas y Arciniegas (2017) sobre la capacidad económica del obligado, explica que se debería tomar en cuenta al momento de admitir una demanda de reducción de alimentos la capacidad económica del obligado, muchas veces no pueden pagar la cuota fijada por el juez y no se realiza una revaluación de la situación real del obligado y del alimentista.

Concluyendo con los resultados obtenidos, los especialistas en su mayoría indico que, si se debería admitir la demanda, pues el obligado al presentar su demanda según sea el caso debe tener la oportunidad para indicar la razón por la cual solicita dicho Tutela Judicial, pero lo más importante debe acreditar con los medios probatorios pertinentes.

V. CONCLUSIONES

1.- Se analizó que se viene transgrediendo la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, donde hemos encontrado que ante situaciones donde el obligado no puede cumplir con el abono de sus pensiones alimenticias por hechos ajenos a su predisposición de cumplir, no se le permite acceder a la Justicia, limitando sus derechos, pues los Jueces no admiten la demanda a trámite, pues, solo se limitan a verificar cuestiones de forma, dejando de lado las temas de fondo, el cual, en la práctica jurídica debe ser considerado inaceptable, por la razón, de que la Tutela se debe entender como una protección general, amparado en que se debe evaluar todas las situaciones acorde a las circunstancias que padece el obligado.

2.- Se determinó que se vulnera el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, cuando estos no pueden cumplir con los pagos de sus pensiones alimenticias, asimismo, la norma que regula la disminución alimentaria, no contempla situaciones que pudiera padecer el obligado, por lo que siendo así, limita el derecho de acción, violentando el principio pro actione dado que solo está en la línea de las formalidad, y en términos generales el debido proceso, en ese contexto, en la mayoría de casos los Jueces sin analizar o realizar una reevaluación de cuales fueron los motivos por el cual el obligado no pudo cancelar la deuda alimentaria, por no cumplir con el requisito especial, tan solo no admiten la demanda.

3.- Se estableció que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, por cuanto, no se puede limitar al obligado a cumplir con sus pagos alimenticios si no cuenta con las posibilidades de realizarlo, sin embargo, esto debe acreditarlo fehacientemente con medios probatorios pertinentes, por ello, se debe tener en cuenta la capacidad

económica del obligado, otorgándole seguridad jurídica para subsistir, sin desestimar el principio del interés del niño, pero valorando cada situación en concreto, para no entrar dentro del abuso del Derecho.

4.- Si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, porque ello, de ninguna manera implicaría que sería declarada fundada, para eso existe los procedimientos que se dan dentro del proceso, para que de alguna manera se pueda determinar la viabilidad de darle la razón alguna de las partes, en ese mismo contexto, las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones y de posiciones a fin de que ambos puedan aportar medios probatorios suficientes para que puedan acreditar lo que alegan y así el A quo puedan tomar una decisión justa.

VI. RECOMENDACIONES

1.- se recomienda al Congreso de la República la modificación del artículo 565 –A del Código Procesal Civil, en el extremo de que no se exija requisito de admisibilidad de estar al día en los pagos de pensiones de alimentos; incorporándose las siguientes causales: cuando se presente una enfermedad terminal, discapacidad física parcial, pena privativa de la libertad, quiebra o Covid 19 (casos severos), se admita a trámite la demanda de reducción de alimentos.

2.- Se recomienda al Poder Judicial, crear diversas actividades con fines académicos, en temas de familia en relación a la disminución alimentaria, con la finalidad de acrecentar los niveles de concientización, para que, de esa manera, se trate estos casos como problemas humanos, siguiendo la línea, de que los obligados muchas veces no pueden por alguna circunstancia grave cumplir con el pago alimenticio.

3.- Se recomienda a los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Familiar, tener en consideración que los procesos de reducción de alimentos, deben verse desde una nueva perspectiva legal, desde el momento en que se promulgue la modificación que aquí se plantea, por lo que, debe tomarse en cuenta la capacidad económica del obligado, para fijar la pensión atinencia, a fin de garantizar una protección general de los derechos.

4.- Se recomienda a las Cortes Superiores, el de propiciar talleres, conferencias, congresos y cursos referente al Derecho de familia de exoneración de alimentos, a fin de que sus servidores judiciales, puedan aplicar correctamente la norma a fin de que el obligado que no puede cumplir con sus obligaciones por causas ajenas de su disposición a cumplir, al plantear la solicitud de disminución alimentaria, no tenga problemas de poder acceder a la Justicia.

VII. REFERENCIAS

- Acta de Reunión Plenaria entre los jueces de Paz Letrado y Los Jueces de Familia de la ciudad de Ica, 15 de junio, 2018,
- Alcántara, G. (2017). La aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017. Tesis para obtén el título de Abogadas, Universidad Cesar Vallejo.
- Angulo Valdivia, R. (2017). El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa.
<http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/285>
- Archilla, M.I. (2018). Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad de Bucaramanga en el período 2012-2016. Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Corporativa de Colombia Facultad de Derecho, Bucaramanga.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación (6ta. ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Balarezo, E. (2019). Los cambios en el registro de deudores alimentarios y su reglamento a propósito de la emisión del Decreto Legislativo N° 1377. Lumen, (14 - II), 219-229.
- Bayona, M. (2014). El Redam y su relación con el Derecho Alimentario: Beneficio de todos, privilegio de pocos.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/405>
- Behar, D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Shalom.
- Cantuarias, F. (1987). Derecho de alimentos a favor del hilo alimentista.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10697>
- Caparrós, E. (2019). Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España.

- Carrasco, J. (2007). Metodología de la investigación científica. Perú: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2017). Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Perú: San Marcos.
- Castillo, L. (2010). El significado iusfundamental del debido proceso. En J. Sosa (Coord.), El debido proceso: estudios sobre derechos y garantías procesales (pp. 9-31). Lima: Gaceta Jurídica.
<https://hdl.handle.net/11042/2130>
- Castilla, L. (2013). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. En W. Gutiérrez (Coord.), La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Casal, et al. (2005) Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Flacso Editores. ProQuest Ebook Central
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibsipansp/detail.action?docID=5190721>
- Centro de Escritura Javeriano. (2020). Norma APA, séptima edición. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali.
<https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0>
- Cevallos, G. y Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. Universidad y Sociedad, 10(1), 168-173.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. En Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
<https://bit.ly/3dbPTlr>
- Decreto legislativo N° 295 – Código Civil Peruano (1984). En Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-que-crea-el-registro-de-deudor-decreto-supremo-n-008-2019->

[jus17377471/#:~:text=2.2%20Deudor%20Alimentario%20Moroso%3A%20Persona,o%20alternadas%20de%20sus%20obligaciones](#)

Cueva, M. (2019). Afectación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016- 2017. Tesis para obtén el título de Abogado, Universidad Nacional de Piura.

Decreto Supremo N° 008- 2019. (2019,01 de febrero). Congreso de la República. Diario oficial N° 1737747-1.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Pleno-Jurisdiccional-de-Familia-lca-Legis.pe_.pdf

De la Fuente, R. (2016). La reducción de la pensión de alimentos de un miembro de la policía nacional en retiro. A propósito del Exp. n. 02998-2013-PA/TC, Lima 17 de noviembre del 2014. Diálogo con la jurisprudencia, (205), 125-130.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/123456789/2312>

De la Fuente, R. (2014). Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos. Gaceta constitucional, (84), 52-54.

<https://hdl.handle.net/11042/3879>

De las Heras, M.A. (2018). Proyecciones de la tutela judicial y su repercusión en materia de nacionalidad, adopción, filiación y compensación. Revista Via Iuris, (24), pp.1- 44.

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/83310/1/2018_De-las-Heras_RevVialuris.pdf

Ferrer, F.J. (2014). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 14(1), 155-184.

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación. México: Editorial Red Tercer Milenio.

Gonzales, Jesús. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. España. Editorial Civitas- Segunda edición, 27

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación científica (5ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación científica (6ta. ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Hinostroza, A. (1998). Código Procesal Civil, Lima. <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/953BD2D38E17417D05256D25005DC0C9?opendocument>
- Izquierdo, P.J.(2016). El recurso de casación ante el neoconstitucionalismo garantista: crítica filosófica y constitucional de una casación “de minimis”. Foro 23, (23), 96 – 130. <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1512258/2015.+El+recurso+de+casaci%C3%B3n+ante+el+neoconstitucionalismo+garantista.+Cr%C3%ADtica+filos%C3%B3fica+y+constitucional+de+una+casaci%C3%B3n+%E2%80%9Cde+minimis%E2%80%9D.pdf/4d5607bd-1fe7-4469-a5489fefddab0af9>
- Luperli, C.E (s.f). La Efectividad de la Tutela Jurisdiccional y la Ejecución de las Decisiones Judiciales. Lex, 79- 115.
- Martínez, H. (2014). Metodología de la Investigación. México: Cengage Learning.
- Marabotto, J. A. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 292 - 301. <https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/116AccesoalajusticiayDHH.pdf>
- Mendiburu, A., y Romero, L. (2018). Derogación del artículo 565-a por la Limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil.
- Meza Salas, K. E. (2018). Implicancias Jurídicas en la Determinación de Pensión Alimenticia Como Medida Cautelar en los Procesos de Violencia Familiar Regulados por la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa 2015-2017. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8382>
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Colombia: Universidad Surcolombiana.

- Monje, J., Salazar, R., Linares, F., Arista, J., y Neira, K. (2019). Influencia de la denuncia penal a deudores alimentarios morosos en el poder judicial por incumplimiento de obligaciones alimentarias, Arequipa 2018.
<http://repositorio.uasf.edu.pe/handle/UASF/307>
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/7978>
- Mujica, M. (2017). Aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la Tutela Efectiva. Tesis para obtén el título de Abogado, Universidad Andina de Cusco.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n2.1222>
- Munares, E. (2020). Inaplicación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en la determinación judicial de la capacidad económica del demandado en los procesos de alimentos.
- Navarrete, A.M, (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XXXVI (107), p. 530-557.
<https://www.redalyc.org/pdf/427/42710704.pdf>
- PAJONARES, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal. Santa Ana, El Salvador.
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). Metodología de la Investigación Jurídica. Perú: Editorial Grijley.
- Palomino, R.M. y Torres, E. (2007). El Desprecio por la Tutela Procesal Efectiva y por los Derechos Fundamentales. Huancayo.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_54.pdf

- Peña Neves, F. (1967). La Acción como Derecho de Instancia Jurisdiccional. THEMIS Revista De Derecho, 9-24.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12637>
- Priori Posada, G. F. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. IUS ET VERITAS, 13(26), 273-292.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>
- Tamayo y Tamayo, M. (2015). El Proceso de la investigación Científica. (5a. ed.). México: Editorial Limusa.
- Talavera, A y Rossel, J. (2018). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017. Tesis para obtén el título de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín.
- Tribunal Constitucional. (2007). EXP. N.º 01224-2007-PHD/TC. (Vergara Gotelli, Landa Arroyo, Álvarez Miranda)
<http://www.justiciaytransparencia.pe/upload/iblock/3d3/Exp.12242007.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). Principio pro actione. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 24 de marzo de 2021,
<https://dpej.rae.es/lema/principio-pro-actione>
- Valdivia, R. (2017). Equipo Técnico Institucional de Implementación de La Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>
- Vargas, H.F. y Arciniegas, H. (2017). Obligatoriedad de la Cuota Alimentaria para Niñas, Niños Y Adolescentes, Garantizando El Derecho sin requisito previo. Global lure, 5, 229 – 250.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (t. 3). Lima: Gaceta Jurídica.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/5256>

VIII. Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La existencia de un requisito especial para solicitar disminución de alimentos vulnera el derecho a la tutela efectiva, toda vez, que en casos particulares el obligado no puede cumplir con el requisito de estar al día en el pago de sus pensiones, es así, que el mandato legal es cumplido por el Juez sin mediar o reevaluar los motivos por los cuales el solicitante intenta hacer valer sus pretensiones por medio de una demanda, la misma que será declarada inadmisibile, rechazada porque no puede subsanar esa inadmisibilidada y finalmente será archivada..</p>	<p>CATEGORÍA 01: Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Debido Proceso</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Derecho de acción</p> <p>SUBCATEGORÍA 03: Principio de Pro Actione</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Se estaría vulnerando el debido proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar sí es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: Si se está vulnerando el debido proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione en los procesos de reducción de alimentos, puesto que, la imposición de un requisito en una norma, sin que medie sustentos factico y jurídico resquebraja el sentido del Derecho en relación a que no permite que el obligado que pasa por determinadas situaciones que no son acordes a lo que la ley manda, pero por los acontecimientos que padece, deben ser revisados de manera general, por lo que limita el derecho de acción, aunado a ello, en el caso del Principio Pro Actione cuando existiese una duda sobre la procedencia de una demanda, el juez en aplicación de dicho principio debería preferir la continuación del proceso; en la realidad pasa todo lo contrario, pues el Juez va declarar inadmisibile, rechazando y archivando la demanda de reducción, donde no solo estaría vulnerando el debido proceso, el derecho de acción sino también el Principio de Pro Actione, lo cual se aleja de la situación real del obligado, que este mismo no puede sustentar estar al día en dicho pago.</p>		

PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:	SUPUESTO ESPECÍFICO 02:	CATEGORÍA 02: Deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos	SUBCATEGORÍA 01: Pensión alimentaria	
¿El requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil?	Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil	En la medida, que exista un requisito frente al estar al día en el pago de pensiones alimenticias, este no otorga seguridad jurídica a los accionantes que no cuentan con posibilidades económicas, por lo cual, para casos de reducción de alimentos, se debe preferir la capacidad económica del obligado, sin desestimar el interés del niño, pero evaluando cada situación en concreto, para no entrar dentro del abuso del Derecho.			SUBCATEGORÍA 02: Capacidad económica del obligado.
PROBLEMA ESPECÍFICO 03:	OBJETIVO ESPECÍFICO 03:	SUPUESTO ESPECÍFICO 03:			SUBCATEGORÍA 03: Reajuste de la pensión alimentaria.
¿Se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil?	Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.	Sí, se debería admitir la demanda sobre disminución alimentaria, pues ello no implica por si solo que se vaya a ser declarada fundada, además que mientras el proceso continúe se van a seguir generando devengados, que deben ser cobrados en el expediente de alimentos respectivos, a su vez las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones y de posiciones a fin de que ambos puedan aportar medios probatorios suficientes para poder acreditar lo que alegan y así el Aquo pueda tomar una decisión justa.			
METODOLOGÍA: <ul style="list-style-type: none"> • ENFOQUE: CUALITATIVO TIPO DE INVESTIGACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • BÁSICA DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • TEORÍA FUNDAMENTADA 					

Anexo 2: Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Tutela Jurisdiccional efectiva	La Tutela jurisdiccional efectiva entendida como: "...El derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta" (Hinostroza, 1998, p. 73)	El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (Gonzales, 1985, p. 27)	Debido Proceso
			Derecho de Acción
			Principio de Pro Actione
Deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos	Persona obligada a otorgar la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, que incumple con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Decreto Supremo N° 008- 2019. (2019,01 de febrero). <i>Congreso de la República</i> . Diario oficial N° 1737747-1	En los casos en donde se haga imposible para el demandado presentar el requisito de admisibilidad, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permitirá al Juez de Paz Letrado, admitir la demanda al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad, los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva, según cada caso en concreto. Acuerdo Plenario (2018,15 de junio). Corte Superior de Justicia de Ica.	Pensión alimentaria
			Capacidad económica de obligado
			Reajuste de la pensión alimentaria.

Anexo 3: Ficha de validación:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Liz Almendra Pacheco López.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90 %

Lima, 07 de

febrero de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Liz Almendra Pacheco López

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 07 de febrero



x
90 %

del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09919088Telf.: 96334751

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Liz Almendra Pacheco López.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

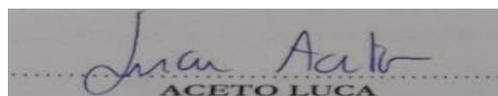
IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90 %

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 07 de febrero del

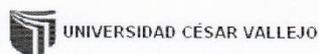

ACETO LUCA

2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

Anexo 4: Guía de entrevistas:



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado.....LUIS CASTILLA MALCA

Cargo/profesión/grado académico...JUEZ

Institución.....PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

- 1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: *“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”* ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Considero que si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pues impide el libre ejercicio del derecho de acción por el cual uno justamente solicita a la autoridad judicial la solución de un conflicto de intereses.

- 2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: **“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”**
¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

Considero que no guarda concordancia mas aun si no es un requisito de admisibilidad de la demanda el tener que acreditar el estar al dia en el pago de la pensión según los requisitos que al respecto señala el artículo 424 del Código Procesal Civil.

- 3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva no seria constitucional al denegar a un sector de la población el acceso a la justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil. |
|--|

Preguntas:

- 4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.

Considero que solo vulnera el derecho de acción y principio pro actione al no permitir el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, con relación al debido proceso no considero que se vulnere pues este se da cuando ya estamos en un proceso abierto, lo que no sucedería en el caso materia de análisis

5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

Considero que si es factible la aplicación del control difuso pues si bien esta es una medida excepcional, los jueces la pueden aplicar y preferir la norma constitucional a fin de poder resolver el conflicto de intereses emitiendo un pronunciamiento de fondo mediante una sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

<p>- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>
--

6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Considero que no tendría porque considerar la capacidad económica del obligado pues ello recién deberá ser verificado como punto controvertido en el acto de la audiencia única, etapa en la cual se debatirá los puntos que van a ser materia de pronunciamiento en la sentencia,

7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no

estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta. Considero que la demanda si debería ser admitida pues ello no implica por si solo que vaya a ser declarada fundada, además que mientras el proceso continúe se van a seguir generando devengados que deben ser cobrados en el expediente de alimentos respectivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: ***“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*** ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

Si guarda concordancia pues el artículo 482 está referido al reajuste automático de la pensión de alimentos según la variación de las remuneraciones del obligado al pago de la pensión, ello es que si la remuneración aumenta la pensión también lo hará sin necesidad de otro proceso y viceversa.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra o covid 19. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código

Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta?
Fundamente su respuesta.

Considero que no podría modificarse el mencionado artículo en los términos que se indican pues la ley es igual para todos y no admite excepciones, además que los supuestos que se señalan son transitorios y podría variar de nuevo de un momento a otro la situación del demandado,

Luis Castilla Malca
CAC 5584
986544916

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado... Daniel Leiva Bustos CAL:049838
Cargo/profesión/grado académico... Abogado Familia Civil
Institución... Abogado Litigante independiente

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

- 1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: *“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”* ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, se vulneraría la Tutela Jurisdiccional efectiva porque no se hace una revolución del padre que presta los alimentos y del alimentista.


Daniel Leiva Bustos
ABOGADO
CAL 49838

2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”

¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

Estoy de acuerdo que hay una contradicción entre el artículo 3° C.P.C. y el artículo 565-A C.P.C., todo vez que limita el interponer una demanda por Reducción de alimentos.

3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.

Considero inconstitucional, puesto que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

Preguntas:

4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.

En primer lugar vulnera el derecho de acción al restringir la interposición de la demanda de reducción, sin embargo no vulnera el debido proceso toda vez que limita en sí el inicio de un proceso y también es vulnerado el Principio de Pro Actione.


Daniel Lelva Bustos
ABOGADO
CAL 49838

- 5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

Sí, todo vez que al aplicarse el control difuso se respetaría la jerarquía constitucional de la tutela de derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Sí, debe tener en cuenta la capacidad del obligado, sin embargo el artículo 565-A, no permite la evolución del obligado y del alimentista.

- 7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta.

Sí, considero que se debe admitir una demanda de reducción de alimentos basado en los principios de proporcionalidad, legalidad y Pro. Actione.


Daniel Leiva Bustos
ABOGADO
CAL 49838

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: **“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según la variaciones de dichas remuneraciones”** ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

No, guarda concordancia porque el artículo 565-A, no permite acceder a resolver una revolución de la situación del obligado y del alimentista, como contempla el artículo 482° del Código Civil si lo permite.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta? Fundamente su respuesta.

Sí, debe modificarse a fin que permite resolver al obligado, en ningún dicho artículo carece de especificaciones y diversidad de situaciones o realidades que se pueda encontrar el obligado a prestar alimentos. A criterio personal la norma es muy cerrada y no permite acceder a la justicia a quien lo requiera en este caso al obligado. Modificaré agregando a la demanda de reducción una declaración jurada sometiéndome a una revolución de mis ingresos y en caso de falsedad ser denunciado penalmente. Agregaré una medida cautelar mientras dure el proceso y al sentenciar

Daniel Leiva Bustos
AGC/CO
CAL 4983

si es procedente la reducción de alimentos correcta a partir de la interposición de la demanda. De ser enjuicada la demanda, el obligado tendrá que pagar o reintegrar el monto faltante ordenado por la medida cautelar, para cubrir el monto que haya sido devengado previo a la interposición de la demanda, no se modificará quedando como una deuda al favor del alimentista.


.....
 Daniel Leiva Bustos
ABOGADO
CAL 49838

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado: Eduardo Valéry Rodríguez Gutiérrez.

Cargo/profesión/grado académico: jefe de la cartera de Derecho Procesal / Abogado.

Institución: Estudio Franco y Abogados Asociados.

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

- 1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: ***“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*** ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

En el Perú, por medio de la Casación N° 2154-2018 Arequipa, ha establecido un buen precedente, en materia de régimen de visitas, puesto que no se puede condicionar el cumplimiento de las obligaciones, cuando un padre de familia no cuenta con un ingreso económico suficiente que le permita cumplir con sus obligaciones, en ese contexto, el Derecho aparte de un conjunto de leyes, también es axiológico y factico, por lo que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, si trasgrede la tutela efectiva del deudor alimenticio, no en todos los casos, solo en el extremo que este sujeto no puede cumplir con sus obligaciones, y pueda acreditarlo. Puesto, que si bien es cierto existe el principio al interés superior del niño, también existe la prohibición del abuso del Derecho, por lo que, considero que se debe modificar la norma, priorizando que también se acredite que no se puede cumplir con las obligaciones.



- 2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: ***“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”***
¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

En efecto, es una norma genérica, que debe guardar relación con los otros artículos del mismo cuerpo legal, sin embargo, como vengo señalando anteriormente, no se puede dejar de brindar tutela efectiva en el extremo de que una persona pueda acreditar que no puede cumplir con sus obligaciones, así como ya se ha desarrollado en jurisprudencia del régimen de visitas. Por lo que, hay que modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, a fin de que no limite el derecho de acción.

- 3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.
Yo considero que sí, es decir el artículo fue incorporado a raíz de un reclamo popular, que fue asentado por el legislador a fin de que se resuelva el problema

que se tenía, sin embargo, a la luz de los hechos, se debe modificar, ampliando al reconocimiento de la persona que acredite que no pueda cumplir con sus obligaciones, a la vez, cualquier órgano de Justicia puede advertir de este hecho, recordemos que no se puede dejar de administrar Justicia por una irregularidad de la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil. |
|--|

Preguntas:

- 4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.

Considero que no, pues todos los casos no son iguales, por ejemplo, con los que sí pueden acreditar estar al día en el pago de los alimentos, caso contrario pasa con las personas que no pueden cumplir con el pago alimentarios, y que probablemente lo pueden acreditar, en este caso, por supuesto que se vulnera el Derecho de acción, ya que existe una restricción para ejercer el Derecho de una persona.

- 5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

Como se viene señalando, falta legislar sobre las personas que no pueden cumplir con sus obligaciones, si es en relación a este supuesto, si soy de la idea, de que el órgano jurisdicción debe aplicar el control jurisdiccional, por un lado, tenemos a congresistas que no perciben estos problemas, pero somos los operadores del Derecho lo que si podemos hacer ese cambio. Por ello, considero

acertado de que por medio de la jurisprudencia se pueda regular lo advertido anteriormente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Claro, como una manera de apreciar nuevamente los medios probatorios para estandarizar un nuevo porcentaje de alimentos. Mas aun en estos tiempos, que las situaciones económicas son cambiantes

- 7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta.

Si, solo en el extremo de que este acredite, que no puede cumplir con sus obligaciones, atendiendo a la prohibición del abuso del derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: ***“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades***

del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

Eso dependerá mucho, de un caso en concreto.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra o covid 19. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta? Fundamente su respuesta.

Si claro, como se ha venido señalando, es una necesidad. Y si se debería modificar, incorporando, a los sujeto que no puede cumplir con sus obligaciones, siempre y cuando, pueda acreditarlo fehacientemente.



Eduardo Valery Rodríguez Gutiérrez
ABOGADO
CAL N° 81581

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado: MARCELO WALTER DAVALOS COSTILLA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO LITIGANTE MAGISTER

Institución: INCA GARCAILASO DE LA VEGA – CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

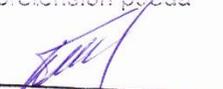
- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: *“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”* ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, creo que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional Efectiva por cuanto, por cuanto todo ciudadano se encuentra en la capacidad de acudir un órgano jurisdiccional conforme lo señala nuestra carta magna y su pretensión pueda




MARCELO W. DÁVALOS COSTILLA
ABOGADO
C.A.C. 5583

ser atendida, en consecuencia, restringe el derecho de acción del deudor alimentario.

- 2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: *“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”* ¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, ¿guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

No guarda concordancia, por cuanto al pedir como admisión de la demanda que el demandado se encuentre al día en el pago de alimentos obstaculiza el trámite de la demanda.

- 3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.

Si es Inconstitucional, por cuanto la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho inherente a la persona, el cual faculta exigir al estado le concedan el amparo y protección legal para satisfacer su pretensión.

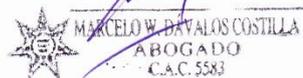
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <p>- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.</p> |
|---|

Preguntas:

- 4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.

Si, por cuanto se le niega al deudor alimentario al acceso a la justicia, y se limita y al limita el derecho constitucional al debido proceso.



MARCELO W. DAVALOS CASTILLA
ABOGADO
C.A.C. 5583

- 5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

Si, aplicaría el control difuso, para que no se vulnere ningún derecho constitucional y no contravenga la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

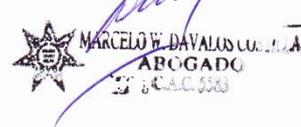
- | |
|--|
| <p>- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p> |
|--|

- 6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

NO por cuanto lo que se tiene que se tendría que evaluar es el estado de necesidad del alimentista, es decir si el estado de necesidad del demandado a aumentado o es el mismo.

- 7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta.

Si, por cuanto al momento de admitir la demanda no significa que el obligado tenga razón, si no durante los actos procesal y medios probatorios, se determinaran que el alimentista requiere que se reduzca su pensión y dependiendo mucho su estado de necesidad.



MARCELO W. DAVALOS CUELLAR
ABOGADO
No. 273 C.A.C. 563

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”* ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

No, por cuanto el artículo 482 señala que se hubiera fijado porcentaje de las remuneraciones del obligado en este caso si se le baja el sueldo por ende se reduce de manera automática la pensión el porcentaje sigue siendo el mismo o el ordenado por sentencia solo disminuirá el monto dinerario del ser el caso.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra o covid 19. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta? Fundamente su respuesta.

Si, porque acá se tendría en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del Código Procesal Civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.


MARCELO W. DAVALOS C. E. A.
ABOGADO
C. E. A.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado: Yessenia Mercedes Casa Salinas.....

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.....

Institución.....

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

- 1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: ***“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*** ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si vulnera el derecho de Tutela Jurisdiccional Efeciva; sin embargo la materia de Alimentos tiene un tratamiento especial por cuanto se tratan derechos de menores de edad o adultos en estado de necesidad.-----

- 2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: **“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”**
¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.
Sí, por cuanto ambos se refieren a un tema procesal-----
- 3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.
Sí, por cuanto son las normas referidos y a menores de edad o personas vulnerables son especiales.----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <p>- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.</p> |
|---|

Preguntas:

- 4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.
Si se hace una interpretación literal sí, pero el derecho tiene excepciones que tienen diferentes aplicaciones e interpretaciones de la norma. -----

5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

No, por cuanto considero que no hay un conflicto de normas. -----

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p> |
|--|

6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Son temas diferentes, ya que la capacidad económica se discute en el proceso de alimentos y el Juez al emitir sentencia fija un monto de acuerdo a la capacidad del obligado. El estar al día en su obligación es un tema de responsabilidad y cumplimiento del demandado. -----

7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta.

Si considero si se podría admitir a tramite, y dar un plazo para pagar los devengados si es que hubiera, bajo apercibimiento de declararse infundado.-----

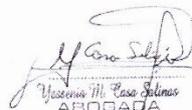
OBJETIVO ESPECIFICO 3

Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: ***“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*** ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra o covid 19. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta? Fundamente su respuesta.

-Solo si la persona se encuentra en enfermedad terminal o discapacidad física parcial la norma podría hacer excepciones, ya que se consideraría a estas personas en estado incapacidad económica.-----


Verónica M. Caza Salinas
ABOGADA
CAA. N° 2044

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Entrevistado ISABEL DIANA AGUILAR PELAEZ

Cargo/profesión/grado académico JUEZ DE PAZ LETRADO

Institución CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Preguntas:

1) En el artículo 565-A del Código Procesal Civil nos indica: *“Es requisito para admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”* ¿Considera usted que vulnera el derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el supuesto que este considere plantear un proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, pues el deudor alimentario no debería ser limitado al requisito señalado en el artículo 565-A pues se debería analizar el contexto o la razón

PODER JUDICIAL


ISABEL DIANA AGUILAR PELAEZ
JUEZ DE PAZ LETRADO
6° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

por la cual el deudor alimentario solicita la reducción, pero dicho análisis debe ser efectuado en la sentencia o en el decurso del proceso, con los medios probatorios correspondientes.

- 2) En el artículo 3° del código adjetivo indica: *“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código”*

¿En su opinión, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 3° del Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

Pues no guarda concordancia, ya que las partes deben estar en igualdad de armas y en igualdad de posiciones y al deudor alimentario reitero no se le debe limitar en la presentación de su demanda ya sea de variación o prorrateo por un requisito señalado en el artículo 565-A, pues si bien es cierto nos referimos a un tema alimentario a favor de un menor de edad o mayor de edad, sin embargo no menos cierto es que el deudor debe tener la posibilidad de presentar su demanda sin que esta sea observada en la calificación de la demanda por no cumplir con un requisito.

- 3) ¿Considera usted, que es constitucional el artículo 565-A Código Procesal Civil en relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva? Fundamente su respuesta.

No considero que sea inconstitucional, pero se debe dar una modificación en base a una igualdad de armas de las partes a efectos que las partes puedan presentar los medios probatorios correspondientes en el desarrollo del proceso y así pueda el Aquo tomar la decisión correcta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

Preguntas:

- 4) Desde su conocimiento y experiencia. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal vulnera el Debido Proceso, Derecho de

PODER JUDICIAL
NABEL DIANA AGUILAR PELAEZ
JUECE
8º Juzgado en Partes de San Juan de los Rios y San Jorge
CORTE CONSEJO DE JUSTICIA DE LIMA

Acción y Principio de Pro Actione? Fundamente su respuesta.

Si aplicamos de manera estricta lo señalado por el artículo 565-A del Código Procesal, pues si, estaríamos vulnerando el derecho a un debido proceso al derecho de acción y principio de Pro Actione, ya que el deudor alimentario o demandante en el caso de la demanda de reducción o prorrateo debe tener la libertad para presentar su pretensión y que sea el Juez a través de los medios probatorios aportados por las partes el que tome la decisión más justa.

- 5) ¿En el supuesto que el artículo 565-A del Código Procesal Civil contravenga con la Tutela Jurisdiccional Efectiva, consideraría usted pertinente que se aplique el control difuso? Fundamente su respuesta.

Considero que si, por que es el Juez quien tiene la atribución de poder aplicar una norma que favorezca a la parte y además que sea amparado constitucionalmente, pero que dicha decisión sea válidamente fundamentado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

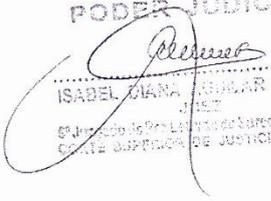
- Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 6) ¿Cree usted, que el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, se debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado, ya que de ello depende la pensión de alimentos a favor del alimentista, -----

- 7) ¿Considera usted que se debería admitir una demanda de reducción de alimentos en los casos que el obligado no cumpla con el requisito legal de no estar al día en el pago de pensión alimentaria, atendiendo a la Tutela Jurisdiccional efectiva y real situación del obligado? Fundamente su respuesta.

PODER JUDICIAL


ISABEL DIANA AGUILAR PELÁEZ
JUECE
Circuito de Proceso de Familia y San Roque
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Considero que sí, como lo mencione en anteriores respuestas las partes deben encontrarse en igual de armas y de posiciones a fin de que ambos puedan aportar medios probatorios suficientes para poder acreditar lo que alegan y así el Aquo pueda tomar una decisión justa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- 8) En el artículo 482° del Código Civil indica: ***“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*** ¿En su opinión, el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, guarda concordancia con el artículo 482° del Código Civil, señalado en precedencia? Fundamente su respuesta.

Con respecto esta pregunta es un caso especial, pues al tratarse de demandas por alimentos cuyo pedido ha sido en porcentaje, pues no es necesario interponer una nueva demanda para reajustarla, considero que dicho artículo es en beneficio del alimentista.

- 9) En los supuestos de que el obligado se encuentre en la situación de enfermedad terminal, discapacidad física parcial, prisión preventiva, quiebra o covid 19. ¿Considera usted que el requisito estipulado en el artículo 565- A Código Procesal Civil debería modificarse? De ser así, ¿Cuál sería su propuesta? Fundamente su respuesta.

PODER JUDICIAL


ISABEL DIANA ARIAS LAN PELÁEZ
JUEZ
Of. Juzgado de Familia de San José
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PAZ

Claro que sí, pues el deudor alimentario al presentar su demanda de reducción o prorrateo según sea el caso debe tener la oportunidad para indicar la razón por la cual solicita dicha tutela jurisdiccional pero lo más importante debe acreditar con los medios probatorios pertinentes y adecuados.

JUEZ JUDICIAL
Isabel
ISABEL DIANA AGUILAR PELAEZ
JUEZ
6^a Instancia de Paz Letrada de Curcey San Pedro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 5: Guía de análisis documental:



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López.

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Mendiburu, A., y Romero, L. (2018). Derogación del artículo 565-a por la Limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil.	Que, la Tutela Judicial Efectiva no es sólo un principio sino un derecho fundamental de toda persona por qué es fundamento, junto con otros, del orden político y de la paz social, según el cual, cualquier persona puede y debe ser protegida y amparada en el ejercicio Pacífico de sus pretensiones ante la Justicia para que esas pretensiones le sean satisfechas. Lo que no quiere decir aceptadas, sino resueltas razonadamente, con arreglo a Derecho y en un plazo de tiempo también razonable, a lo largo de un proceso en el que todas las personas titulares de derechos e intereses afectados por estas pretensiones puedan alegar y probar lo pertinente a la defensa de sus respectivas posiciones.	La Tutela Judicial Efectiva no es exclusivamente un principio sino un derecho fundamental de toda persona por qué es fundamento, contiguo con otros, del orden político y de la armonía nacional, según el cual, cualquier individuo puede y debe ser protegida y amparada en la conducta Pacífico ante la Justicia para que esas pretensiones le sean satisfechas..	Se ha escrito mucho sobre la tutela efectiva, en ese contexto, se invoca que una persona debe recurrir al operador de justicia a fin de que se pueda ventilar sus pretensiones.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Palomino, R.M. y Torres, E. (2007). El Desprecio por la Tutela Procesal Efectiva y por los Derechos Fundamentales. Huancayo.	Los operadores de los aparatos de justicia de los Estados e inclusive el legislador al momento de dictar normas infra constitucionales, deben sujetar sus actuaciones a los preceptos constitucionales respectivos, y con mayor celo en cuanto se trata administrar justicia, toda vez que, en éste ámbito, lo que se decide es sobre la situación jurídica de las personas sometidas a procesos que son medios para alcanzar justicia y no mecanismos draconianos legitimadores de injusticias en desmedro de los derechos humanos.	Los trabajadores que se encargan de impartir justicia inclusivamente el congreso al momento de impartir normas infra constitucionales, deben someter sus actuaciones a los preceptos constitucionales respectivos, y con diligencia en cuanto se trata de impartir justicia, toda vez que, en éste esfera, lo que se decide es sobre la situación jurídica de las personas sometidas a procesos que son medios para lograr justicia y no mecanismos severos legitimadores de injusticias de los derechos humanos.	Tanto el poder judicial como el poder legislativo deberán impartir justicia con normas que no sea inconstitucionales con mayor diligencia para que no se vulneren los derechos constitucionales de las personas, sin ser sometidas a normas injustas que vulneran el debido proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo General: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Valdivia, R. (2017). Equipo Técnico Institucional de Implementación de La Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Poder Judicial.	La tutela judicial efectiva conlleva un reclamo para que triunfe el Derecho u objetivamente lo justo, sea a favor de un ciudadano, de una parte, de la sociedad o a favor de toda la sociedad. No queda constreñida a un interés particular; aun cuando se busque la protección de un derecho individual. Tampoco está constreñida al derecho local, pues ya se ha escalado al nivel supranacional.	La tutela judicial efectiva conlleva un reclame que equilibra al Derecho, siendo apoyo de un ciudadano o de la sociedad, puesto que la tutela al adherirse como derecho constitucional, no puede desvincularse de lo que el ciudadano solicita, máxime aún, si hay cuestiones de fondo que deben ser evaluadas a profundidad.	La tutela judicial efectiva, garantiza al ciudadano la seguridad jurídica, para que pueda acceder a la justicia y tener una decisión ajustada a un debido proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 1: Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ferrer, F.J. (2014). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 14(1), 155-184.	Las garantías a la tutela judicial efectiva y al debido proceso imponen una interpretación amplia en el análisis de los requisitos de admisión a la justicia, por lo que el principio pro actione, impone extremar las posibilidades de interpretación hacia aquello que resulta más favorable al acceso a la jurisdicción.	Los requisitos de procedibilidad deben estar en concordancia con el principio de pro actione, la tutela jurisdiccional efectiva para que resulte favorable al acceso a la justicia.	Los requisitos de procedibilidad deben estar acorde con el principio pro actione, toda vez que no se puede restringir el acceso a la jurisdicción. Justifica que cuando una persona que se queda sin trabajo, no se le puede limitar la justicia solo porque la Ley a rajatabla establece ese requisito de procedibilidad; y, como se viene señalando se debe dar preferencia a estos casos, ya que primero se debe ver las cuestiones de fondo y después las de forma, por tratarse de problemas humanos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 1: Determinar si es que se estaría vulnerando el debido Proceso, el derecho de acción y Principio de Pro Actione, en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Marabotto, J. A. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 292 - 301.	En función de todo lo expuesto, creemos que el derecho de acción, que abre la posibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional, es un derecho subjetivo público en el caso de un sujeto público, es un poder deber que "constituye uno de los derechos humanos", desde el momento que, por medio de ella, toda persona puede lograr que el Estado dé satisfacción a la pretensión, de cualquier naturaleza, que haga valer.	El derecho de acción constituye un derecho de los ciudadanos de poder acercarse al sistema de justicia solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva ejemplo: la exoneración de aranceles, acceder a un abogado de oficio y a la defensa pública.	El artículo 565- A del código Adjetivo, estaría impidiendo dicho derecho, por cuanto no permite acceder al deudor alimentario a la justicia por no estar al día en los pagos del proceso de alimentos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera se viene presentando la transgresión a la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Real Academia Española. (s.f.). Principio pro actione. En Diccionario panhispánico del español jurídico.	Principio constitucional vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva que exige a los órganos judiciales la exclusión de determinadas aplicaciones o interpretaciones de los presupuestos procesales que eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho del litigante a que un órgano judicial conozca y resuelva sobre la pretensión a él sometida.	Es un principio que está relacionado con el derecho a la Tutela judicial efectiva, de los cuales los juzgados deberán eximir determinadas interpretaciones de los presupuestos procesales que obstruyan el derecho del litigante.	Sobre el principio pro actione, está en relación a que no se exige formalidades, sino más bien, está referido al ámbito de las cuestiones de fondo, por ello, viene hacer un requisito especial en la admisibilidad de la disminución de alimentos, de lo contrario, obstaculiza el derecho al litigante, a petionar ante el justiciable sus requerimientos, en ese contexto, el principio en mención, se enerva para sostener que el Juez también se debe pronunciar sobre las cuestiones de fondo.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 2: Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Mendiburu, A., y Romero, L. (2018). Derogación del artículo 565-a por la Limitación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil.	Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, señalando que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones	De conformidad con el artículo 482 del C.P.C, señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce conforme a la necesidad del alimentista y también a la capacidad económica del demandado. Cuando el monto se haya fijado en porcentaje de las remuneraciones del demandado, no es necesario un proceso, puesto que esto se reajusta automáticamente.	Si, bien es cierto a momento de iniciar un proceso de reducción de alimentos el Aquo deberá tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, para que así no afecte la subsistencia, pero el requisito legal del artículo 565- A del C.P.C, no toman en cuenta el artículo 482 de código civil

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 2: Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley que crea el Registro de deudores Alimentarios Morosos, Ley N°28970, Artículo 1° registro de Deudores Alimentarios Morosos”, Año: 2007	Registro de deudores alimentarios morosos: Según la Ley 28970, en su Artículo 1, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), claramente se establece que el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.	Se crea el REDAM, registrando aquellos deudores alimentarios que deben 3 cuotas sucesivas de pensión de alimentos, en sentencia consentida y ejecutoriada, adicionalmente a ello las personas que deben pagar pensiones devengadas por un periodo de tres meses desde que son exigibles.	Siendo una obligación la pensión de alimentos porque es un derecho del alimentista, pero muchas veces el deudor alimentario, ya no puede pasar alimentos porque ya no goza de solvencia económica entre otros inconvenientes y muchas veces por temas de salud. Lamentablemente el artículo 565- A del C.P.C, limita el derecho de acción es por ello que el deudor alimentario ingresa al Registro de deudor alimentario.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 2: Establecer si el requisito legal de estar al día en el pago de pensión alimentaria, debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bayona, M. (2014). El Redam y su relación con el Derecho Alimentario: Beneficio de todos, privilegio de pocos.</p>	<p>Dependiendo su origen, objeto, amplitud, duración; y, por los titulares del derecho alimentario. Así, por su origen, los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Serán voluntarios cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad Inter vivos o mortis causa. Serán legales si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, de padrea a hijos.</p>	<p>Los alimentos pueden ser de dos tipos: voluntarios, cuando se da una declaración de voluntad ya se en vida o fenecido y también se indica que son legales cuando la obligación se realiza ante un órgano jurisdiccional</p>	<p>Los alimentos se deberían dar sin vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de los deudores alimentarios y sin afectar el interés superior del niño, modificando toda norma contraproducente que afecte el derecho de acción de la persona, puesto que deberían estar en igualdad de armas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 3: Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Vargas, H.F. y Arciniegas, H. (2017). Obligación de la Cuota Alimentaria para Niñas, Niños Y Adolescentes, Garantizando El Derecho sin requisito previo. Global lure, 5, 229 – 250.	La necesidad y la capacidad económica, la primera hace referencia a que la persona que los esté solicitando no tenga la capacidad de suministrárselos por sus propios medios, en tanto que el segundo tiene que ver con la capacidad económica real del alimentante, esto con el fin que el juez pueda fijar una cuota razonable para ambas partes.	La capacidad económica del obligado, en cuando se tiene la capacidad de mantenerse por sus propios medios sin que afecte su subsistencia, con el fin del que el juez fije una cuota razonable para que sea de beneficios de ambas partes.	Se debería tomar en cuenta al momento de admitir una demanda de reducción de alimentos la capacidad económica del obligado, muchas veces no pueden pagar la cuota fijada por el juez y no se realiza una revaluación de la situación real del obligado y del alimentista.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Transgresión a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos, en aplicación del artículo 565- A del Código Procesal Civil.

Objetivo Específico 3: Examinar si se debería admitir una demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión, estando en el supuesto de que no está al día en el pago de pensión alimentaria, en aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

AUTOR (A): Liz Almendra Pacheco López

FECHA: 04 de febrero de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Archilla, M.I. (2018). Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad de Bucaramanga en el período 2012-2016. Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Corporativa de Colombia Facultad de Derecho, Bucaramanga.	Fijado el monto de pensión alimenticia, a mérito de una evaluación de las posibilidades económicas del obligado a pasarlas y sobre las necesidades del alimentista atendiendo a las circunstancias especiales del menor, es obvio que estas posibilidades pueden aumentar o disminuir o que las necesidades aumenten o disminuyan incluso desaparezcan.	A mérito de una evaluación de las posibilidades económicas del obligado y revaluar de las necesidades del alimentista es que se deberá fijar o reajustar la pensión de alimentos.	Se debería admitir la demanda de reducción alimentaria y reajustar la pensión alimenticia siempre y cuando el obligado acredite fehacientemente que no puede cumplir con sus obligaciones.